

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00150 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.** contra **MJ WHEELS S.A.S. y MICHAEL JAVIER ESTRADA DÍAZ** por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$6.830.673,00**, m/cte., por concepto de las cuotas de administración causadas desde el 17 de abril al 17 de septiembre de 2021, como se discriminan a continuación:

No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
9	17/04/2021	\$ 1.170.704,00
10	17/05/2021	\$ 1.158.107,00
11	17/06/2021	\$ 1.145.283,00
12	17/07/2021	\$ 1.132.229,00
13	17/08/2021	\$ 1.118.939,00
14	17/09/2021	\$ 1.105.411,00
TOTAL		\$ 6.830.673,00

2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en vencidas desde el día siguiente a que se hicieron exigibles, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda, todos hasta que se verifique el pago total.
3. Por la suma de **\$45.061.560,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por la suma de **\$1.332.500,00**, m/cte., por concepto de póliza de vida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el art. 289 del C.G.P., informándole que dispone de cinco días

para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, (art. 431 ibídem).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Martha Aurora Galindo Caro** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 68 de fecha 4 de mayo de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

L.L

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc3fbfbc06f91240e7fbf9d3e5df47c5e6e1d27ce617887817f1b68a5dcb1f3**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>